
Núm. 1799

Juéves 29

1844.

agosto.



AÑO DOCE.

Boletín Oficial Balear.

Artículo de Oficio.

NOTA de los precios que han tenido en el mercado de esta ciudad los artículos de consumo que se espresan, durante la 2ª quincena del mes de julio del año de 1844.

<u>Medida y peso mallorquin.</u>	<u>Libras</u>	<u>suel.</u>	<u>din.</u>
Trigo, cuartera.	4	”	”
Centeno, idem.	1	16	”
Cebada, idem.	1	10	”
Garbanzos, idem.	4	16	”
Arroz, arroba.	1	15	6
Aceite, cuartan.	1	4	6
Vino, cuartin.	1	14	”
Aguardiente, idem.	4	15	”
Vaca, libra.	”	8	”
Carnero, idem.	”	8	6
Tocino, idem.	”	9	”
Trigo candeal, cuartera.	4	16	”
Habas, idem.	3	12	”

194

Habichuelas, idem.	9	6	”
Guijas, idem.	3	6	”
Leña, quintal	1	”	”
Carbon, idem.	1	2	”
Algarrobas, idem	1	12	”
Almendron, idem	12	”	”
Queso, idem.	11	10	”
Lana, idem.	14	”	”

Palma 1º de agosto de 1844.—Ayamans.

Idem en el mercado de Ciudadela durante la 1ª quincena del mes de agosto.

<u>Medida y peso mallorquin.</u>	<u>Libras</u>	<u>suel.</u>	<u>din.</u>
Trigo, cuartera	4	13	”
Centeno, idem.	”	”	”
Cebada, idem	1	19	”
Garbanzos, idem	4	10	”
Arroz, arroba.	1	10	4
Aceite, cuartan.	1	1	”
Vino, quarter	”	7	”
Aguardiente, idem.	”	”	”
Vaca, libra.	”	6	”
Carnero, idem.	”	6	”
Tocino, idem	”	”	”
Trigo candeal y xexa, cuartera.	5	5	”
Habas, idem.	3	3	”
Habichuelas, idem.	”	”	”
Guijas, idem.	2	14	”
Leña, quintal	”	5	”
Carbon, idem	1	”	”
Algarrobas, idem	”	”	”
Almendron idem.	”	”	”
Queso, idem.	”	”	”
Lana, idem.	”	”	”

Ciudadela 16 de agosto de 1844.—El alcalde Francisco de Quadrado.

Idem en el mercado de Iviza durante la 1^a quincena del mes de agosto.

<u>Medida y peso mallorquin.</u>	<u>Libras.</u>	<u>suel.</u>	<u>din.</u>
Trigo, cuartera	3	18	”
Centeno, idem.	”	”	”
Cebada, idem	1	10	”
Garbanzos, idem	5	8	”
Arroz, arrobas.	1	13	4
Aceite, cuartan	”	18	”
Vino, cuartin	1	10	”
Aguardiente, idem.	5	5	10
Vaca, libra.	”	”	”
Carnero, idem.	”	6	”
Tocino, idem	”	”	”
Trigo candeal, cuartera	”	”	”
Habas, idem.	3	6	”
Habichuelas, idem	5	8	”
Guijas, idem	3	6	”
Leña, quintal	”	3	”
Algarrobas, idem	”	”	”
Carbon, idem	”	12	”
Almendron, idem.	”	”	”
Queso, idem	12	”	”
Lana, idem.	11	”	”

Iviza 16 de agosto de 1844.—José María Ferrer.

Idem en el mercado de Manacor en la 1^a quincena de agosto.

<u>Medida y peso mallorquin.</u>	<u>Libras.</u>	<u>suel.</u>	<u>din.</u>
Trigo, cuartera.	4	4	”
Centeno, idem.	”	”	”
Cebada, idem	2	”	”
Garbanzos, idem	4	10	”
Arroz, arroba.	1	17	6
Aceite, cuartan	1	2	6
Vino, cuartin	1	”	”
Aguardiente, idem.	4	10	”
Vaca, libra.	”	6	”

196

Carnero, idem 36 onzas.	”	6	”
Tocino, idem	”	”	”
Trigo candeal, cuartera.	4	10	”
Habas, idem.	3	3	”
Habichuelas, idem.	6	”	”
Guijas, idem.	3	”	”
Leña, quintal	”	3	”
Carbon, idem	”	18	”
Algarrobas, idem	”	”	”
Almendron, idem.	”	”	”
Queso, idem.	10	”	”
Lana, idem.	12	”	”

Manacor 15 de agosto de 1844.—El alcalde, Jaime Mas.

Idem en el mercado de Inca durante la 1^a quincena del mes de agosto.

<u>Medida y peso mallorquin.</u>	<u>Libras</u>	<u>suel.</u>	<u>din.</u>
Trigo, cuartera.	4	4	”
Centeno, idem.	”	”	”
Cebada, idem	1	18	”
Garbanzos, idem	4	10	”
Arroz, arroba	1	13	4
Aceite, cuartan	1	”	”
Vino, cuartio	1	6	”
Aguardiente, idem.	4	10	”
Vaca, libra.	”	”	”
Carnero, idem 36 onzas.	”	7	”
Tocino, idem	”	”	”
Trigo candeal, cuartera	4	7	”
Habas, idem	3	6	”
Habichuelas, idem.	”	”	”
Guijas, idem	”	”	”
Leña, quintal	”	4	”
Carbon, idem.	”	18	”
Algarrobas, idem	”	”	”
Almendron, idem.	12	”	”
Queso, idem	15	”	”
Lana, idem.	19	”	”

Inca 16 de agosto de 1844.—El alcalde, Juan Coll.

(Continuacion.)

SECCION XII.

Procedimientos en los juicios de comisos.

Art. 156. Los efectos aprehendidos se depositarán precisamente en las aduanas, de las que no podrán salir sin que preceda el pago de los derechos correspondientes; mas cuando los partícipes en el comiso no pudieren pagarlos sino enagenando alguna parte de la que le corresponda, se les entregará la necesaria, siempre que à satisfaccion y responsabilidad del administrador queden efectos cuyo valor pueda garantir doble cantidad de la de los derechos que deban pagarse. En ningun caso se entregarán los efectos aprehendidos à los partícipes ó al dueño consignatario, sino cuando haya recaído en el juicio sentencia que cause ejecutoria. El depósito en almocenes de dichos efectos durante el juicio no causa derecho de almacenaje. Esceptúanse del depósito prevenido en este artículo los efectos fácilmente corruptibles y los inflamables, sobre los cuales el juzgado proveerá lo que fuere de justicia, oidas las partes.

Art. 157. Por el presente decreto no solo están facultados para celar, promover y hacer la aprehension de todo fraude à la hacienda pública los gefes generales y particulares de rentas, administradores, contadores, comandantes del cuerpo de celadores ó de resguardos y toda clase de empleados civiles y militares, sino tambien todo estante y habitante de la república.

Por tanto mando se imprima, publique, y circule y se le dé el debido cumplimiento. Palacio del Gobierno nacional de Tacubaya à 26 de setiembre de 1843.—Antonio Lopez de Santa-Anna.—Ignacio Trigueros, ministro de Hacienda.

Y lo comunico à V. para su inteligencia y fines consiguientes.—Dios y libertad Méjico, setiembre 26 de 1843.—Trigueros.

DECRETO

DE 14 AGOSTO DEL PRESENTE AÑO

que se cita en el artículo 8º

MINISTERIO DE HACIENDA.—*Seccion primera.*—El Escelentísimo Sr. presidente provisional de la República se ha servido expedir el decreto que sigue:

«Antonio Lopez de Santa-Anna, general de division, benemérito de la patria y presidente provisional de la República mejicana, á los habitantes de ella, sabed: Que deseando proteger la industria nacional, dando ocupacion y medios de subsistencia á la clase menesterosa, y aprovechando los muchos elementos de que abunda el territorio de la República, en uso de las facultades que me concede la séptima de las bases adoptadas en esta villa y sancionadas por la nacion, he tenido á bien decretar lo siguiente:

Art. 1º Se prohíbe bajo la pena de comiso la importacion en la República de los artículos siguientes:

Coches, quitrines y toda clase de carruajes extranjeros.	Muebles de todas clases.
Monturas.	Fortepianos.
Sombreros armados y en fieltro.	Moñecos y juguetes de todas clases.

Los manufacturas de oro, plata y cobre dorado ó plateado que se espresan á continuacion.

Todo efecto de tiraduría.	cías, picheles, jaboneras.
Acetres.	(Véanse en sus letras.)
Aderezos.	Azucareros.
Albortantes.	Bacias.
Alzamesas.	Bacinicas.
Anforas.	Báculos y varas para imágenes.
Angarillas ó aceiteras.	Bandejas.
Anillos.	Bejuquillos.
Aretes.	Blandones y blandoncitos.
Arracadas.	Bombillas.
Atriles.	Botonaduras.
Avíos de barba, como ba-	

Brasaletes.	morriones, de monturas y cualesquiera otras.
Braserillos.	Guarniciones de frenos y si- llas de montar.
Broches de capa.	Hacheros.
Cadenas.	Hebillas.
Cafeteras.	Hostiarios.
Cálices.	Incensarios.
Campanillas.	Jaboneras.
Candelabros.	Jarras.
Candeleros.	Jarros.
Idem de mesa.	Jarrones.
Candiles.	Juegos de servicio de café.
Canteros.	Lámparas.
Cartucheras.	Llaves de reloj.
Cajas para polvos.	Mancerinas.
Chapetas para sombrero.	Mancuernillas.
Gigarreras.	Marcos.
Cintillos.	Medallas.
Ciriales.	Medallones.
Colgantes.	Navetas.
Collares.	Oblederas.
Copas.	Palanganas.
Copones.	Palas de charretera.
Cristos.	Palmatorias.
Cruces.	Patenas.
Cubiertos.	Peinetas.
Cucharas.	Picheles.
Cucharones.	Platillos.
Cucharitas.	Platos.
Cuchillos.	Platones.
Custodias.	Pozuelos.
Dedales.	Prendedores de pecho y de pelo.
Despabiladeras.	Presentallas.
Devanadores.	Pulseras.
Diademas.	Punzones.
Dijos.	Puños de baston.
Escupideras.	Pureras.
Fruteros.	Resplandores.
Fuentes.	
Golas.	
Guarniciones de armas, de	

Ramilletes.
 Recados de escribir, ó en
 piezas sueltas que se ve-
 rán en sus respectivas
 letras.
 Relicarios.
 Salseras.
 Saleros.
 Salvaderas.
 Salvillas.

Soperos.
 Sortijas.
 Tazas.
 Tenacillas para fumadores
 y cualesquiera otras.
 Tinteros.
 Trinchadores.
 Tumbagas y Tumbagones.
 Viajeras.
 Visos.

Los artefactos de hierro y acero que se espresan.

Abrazaderas.
 Acicates.
 Agujetas.
 Alambre.
 Aldabas.
 Aldabillas.
 Aldabones.
 Alesnas.
 Alicates.
 Almohazas.
 Argollas para portar llaves.
 Idem para cortinas.
 Armazones de hierro con
 cabos de madera, cuerno
 ó hueso para sierra de
 manos.
 Anzuelos.
 Aros de hierro para pipertías.
 Ayunques ó yunques.
 Azadas.

Azuclas.
 Badiles.
 Balanzas y romanas.
 Barrenos.
 Berbiqués.
 Bigornias.
 Bisagras.
 Bocados de hierro para
 frenos.
 Braceritos.
 Bruzas.
 Buriles.
 Cadenas de hierro y collares
 para perros.
 Calderas.
 Camas.
 Canastillos, cestillos y cor-
 quillos.
 Candados.
 Candiles.